Proyecto de Ley Nº 1983/2017-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ORACIO ANGEL PACORI MAMANI

"Año del Buen Servicio al Ciudada

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
06 OCT 2017
RECIBIDO
Firma: ..... Hora: 10:20

PROYECTO DE LEY

El Congresista de la República que suscribe, Oracio Ángel Pacori Mamani, miembro del Grupo Parlamentario Nuevo Perú, en ejercicio del derecho a iniciativa en la formulación de leyes que confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

LEY QUE INCORPORA EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 1.- Objeto de la ley
La ley tiene por objeto incorporar el enfoque de respeto de los derechos humanos y los derechos de los pueblos indígenas en el proceso de evaluación del impacto ambiental.

Artículo 2.- Incorporación del artículo 5.A en le Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA).
Incorpórese el artículo 5.A con la siguiente redacción:

> Artículo 5.A.- Criterios de protección de los derechos humanos y los derechos de los pueblos indígenas
> Adicionalmente a lo establecido en el artículo 5 de la presente ley, se incorporan los siguientes criterios en el SEIA:
> a) La protección de los derechos humanos;
> b) La protección de los derechos de los pueblos indígenas

Artículo 3.- Modificación de disposiciones de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA).
Modifíquese los siguientes artículos de la ley 27446 en los siguientes términos:

> Artículo 7.- Contenido de la solicitud de certificación ambiental
> 7.1 La solicitud de certificación ambiental que presente el proponente o titular de toda acción comprendida en el listado de inclusión a que se refiere el Artículo 4, sin perjuicio de incluir las informaciones, documentos y demás requerimientos que establezca el Reglamento de la presente Ley, deberá contener:
> a) Una evaluación preliminar con la siguiente información:
> a.1 Las características de la acción que se proyecta ejecutar;
> a.2 Los antecedentes de los aspectos ambientales que conforman el área de influencia de la misma;
> a.3 Los posibles impactos ambientales que pudieran producirse;

a.4 Las probables afectaciones a los derechos humanos y, en caso corresponda, a los derechos de los pueblos indígenas; y
a.5 Las medidas de prevención, mitigación o corrección previstas.
b) Una propuesta de clasificación de conformidad con las categorías establecidas en el Artículo 4 de la presente Ley.
c) Una propuesta de términos de referencia para el estudio de impacto ambiental correspondiente, si fuera el caso.
d) Descripción de la naturaleza de las actividades de investigación, extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos que sean necesarios para elaborar la línea base ambiental **y social**, así como información de las especies, el área o zona donde se desarrollarán las acciones, el personal involucrado en el levantamiento de la información, información de convenios, permisos o autorizaciones para el proceso de levantamiento de información, y compromiso de conservación y/o rehabilitación de la zona intervenida.
7.2 La información contenida en la solicitud deberá ser suscrita por el proponente o titular y tendrá carácter de declaración jurada.

Artículo 10.- Contenido de los Instrumentos de Gestión Ambiental
10.1 De conformidad con lo que establezca el Reglamento de la presente Ley y con los términos de referencia que en cada caso se aprueben; los estudios de impacto ambiental y, según corresponda, los demás instrumentos de gestión ambiental, deberán contener:
a) Una descripción de la acción propuesta y los antecedentes de su área de influencia;
b) La identificación y caracterización de las implicaciones y los impactos ambientales negativos, según corresponda, en todas las fases y durante todo el período de duración del proyecto. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el ciclo de vida del producto o actividad, así como el riesgo ambiental, en los casos aplicables y otros instrumentos de gestión ambiental conexos;
c) Los impactos y afectaciones a los derechos humanos y, de ser el caso, a los derechos de los pueblos indígenas;
d) La estrategia de manejo ambiental o la definición de metas ambientales incluyendo, según el caso, el plan de manejo, el plan de contingencias, el plan de compensación y el plan de abandono o cierre;
e) El plan de participación ciudadana de parte del mismo proponente **y, en caso corresponda, una propuesta de plan de consulta previa**;
f) Los planes de seguimiento, vigilancia y control;
g) La valorización económica del impacto ambiental **y social**;
h) Un resumen ejecutivo **adecuado culturalmente y** de fácil comprensión; y,
i) Otros que determine la autoridad competente.
10.2 El estudio de impacto ambiental deberá ser elaborado por entidades autorizadas que cuenten con equipos de profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental, social, **derechos humanos y derechos de los pueblos indígenas**, cuya elección es de exclusiva responsabilidad del titular o proponente de la acción, quien asumirá el costo de su elaboración y tramitación.

10.3 Los proponentes recurrirán al registro de entidades autorizadas para la elaboración de evaluaciones ambientales estratégicas y para la elaboración de estudios de impacto ambiental que para tal efecto implementará el Ministerio del Ambiente, el cual incluirá a las personas naturales que las integran.

10.4 El Reglamento de la presente Ley especificará las características, condiciones, alcances del referido registro. El Ministerio del Ambiente tendrá la facultad de fiscalizar y sancionar el incumplimiento de este numeral, mediante amonestación, multa suspensión o cancelación. El reglamento establecerá los criterios aplicables a tal efecto.

Lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación para la Evaluación Ambiental Estratégica en lo que corresponda.

Artículo 4.- Vigencia de la norma y reglamentación

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El Poder Ejecutivo realizará las modificaciones al Reglamento de la Ley 27443 así como a las demás disposiciones conexas.

Octubre del 2017.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ORACIO PACORI MAMANI

ORACIO ANGEL PACORI MAMANI
Congresista de la República

Tania Pariona Tarqui

ERTO QUINTANILLA CHACON
ngresista de la República

QUINTANILLA CH...
...ista de la República

VOCERO APP.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 12 de OCTUBRE del 2017

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1983 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La gestión ambiental es uno de los aspectos prioritarios que deben ser atendidos por el Estado para garantizar la vigencia de los derechos de las personas y de la comunidad, así como avanzar en la consecución de un desarrollo sostenible. Este proceso viene de décadas atrás, cuando en diferentes países – especialmente los de mayor desarrollo – se empezó a considerar los aspectos ambientales en la planificación y la toma de decisiones. Esta orientación se consolida con la publicación de The National Enviromental Policy Act (NEPA) en Estados Unidos[1].

Como señala García Leyton, "los propósitos de la NEPA son:

- Declarar una política nacional ambiental que estimule productiva y amablemente la armonía entre las personas y el ambiente.
- Promover esfuerzos que prevengan o mitiguen los daños al ambiente y a la biosfera, y estimulen la salud y el bienestar.
- Enriquecer la comprensión del sistema ecológico y los recursos naturales importantes para la nación.
- Establecer un Consejo sobre la Calidad Ambiental"[2]

Es a partir de esta ruta que el resto de países fue desarrollando sus propios mecanismos de evaluación ambiental, complementándose esta tarea con la adopción del concepto de desarrollo sostenible – que aborda el desarrollo tomando como base una visión que integra las dimensiones económica, social y ambiental – como exigencia y patrón para el uso racional de los recursos.

La evaluación del impacto ambiental de los proyectos responde a la necesidad de que estos sean desarrollados evitando la degradación de la calidad de vida de las personas y su propia integridad. Este aspecto tiene un correlato específico en el inciso 22 del artículo 2 de nuestra Constitución Política que reconoce expresamente que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. Con relación al alcance de este derecho resulta útil recordar lo siguiente:

> "En tal sentido, el Tribunal Constitucional enfatiza que este derecho fundamental no se circunscribe únicamente a señalar que es un atributo subjetivo del ser humano el vivir en un ambiente, sino que ese ambiente debe contar con ciertas características, que conlleva a calificarlo como "equilibrado y adecuado". Asimismo, sostiene que el ambiente constituye un componente esencial para el pleno disfrute de otros derechos igualmente fundamentales,

---

[1] La NEPA fue aprobada el 1 de enero de 1970 y dispone lo siguiente:
"NEPA requires federal agencies to assess the environmental effects of their proposed actions prior to making decisions. The range of actions covered by NEPA is broad and includes:

- making decisions on permit applications,
- adopting federal land management actions, and
- constructing highways and other publicly-owned facilities.

Using the NEPA process, agencies evaluate the environmental and related social and economic effects of their proposed actions. Agencies also provide opportunities for public review and comment on those evaluations".
Disponible en: https://www.epa.gov/nepa/what-national-environmental-policy-act

[2] García Leyton, Luis Alberto (2004). Aplicación del Análisis Multicriterio en la Evaluación de Impactos Ambientales. Tesis Doctoral en la Universidad Politécnica de Cataluñya.
Disponible en: http://www.tdx.cat/handle/10803/6830

reconocidos tanto por la Constitución como por los tratados internacionales en materia de derechos humanos".[3]

En lo que se refiere a la problemática de la degradación ambiental en nuestro país y su vinculación con la evaluación de los elementos ambientales de los proyectos, el Ministerio del Ambiente precisa lo siguiente:

> "De acuerdo con el análisis realizado por el Banco Mundial, la degradación en el Perú referida a la calidad de vida y la salud, le cuesta al estado peruano 8 200 millones de soles, o 3,9 % del PBI (ver gráfico 3), siendo los principales problemas identificados el inadecuado abastecimiento de agua, sanidad e higiene, la contaminación atmosférica urbana, los desastres naturales, la exposición al plomo, la contaminación del aire en locales cerrados, la degradación de la tierra, la deforestación y la inadecuada recolección municipal de desechos. Dichos problemas, sumados a una débil institucionalidad, son fuente de conflictos ambientales; de ahí la importancia de atender estos aspectos mediante medidas que permitan corregir y prevenir escenarios de degradación ambiental.
>
> La incorporación de la variable ambiental —entendida como una expresión representativa de un elemento, cualidad o función, que refleja una preocupación social con respecto al estado del ambiente— es fundamental en el proceso de toma de decisiones para determinar la viabilidad de un proyecto de inversión.
>
> La incorporación de la variable ambiental en los proyectos de inversión garantiza que dicho proyecto pueda ser desarrollado de manera sostenible; es decir, con medidas y mecanismos óptimos que permitan manejar cualquier indicio de deterioro del entorno físico, biológico o social, o la afectación de la salud de las personas; aspectos que pueden causar conflictos.
>
> Asimismo, la variable ambiental debe estar enlazada con las variables económica y técnica, para tomar la decisión de si se ejecuta o no un proyecto de inversión. El componente ambiental no puede estar desligado de la formulación de un proyecto o ser dejado para etapas posteriores de su formulación, porque no se estaría estimando el costo real de inversión (incluyendo el costo ambiental), con consecuencias de paralización de las obras o de una posterior remediación de áreas como producto de las actividades de los inversionistas, con costos que luego el Estado tendría que asumir".[4]

Habiendo quedado establecida la importancia de la evaluación ambiental, en nuestro país el actual marco normativo se encuentra desarrollado en diferentes normas de distinto nivel, destacando entre estas la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA). De acuerdo a lo establecido por el Ministerio del Ambiente, el SEIA es:

> "Un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos. Están

---

[3] "El camino hacia proyectos de inversión sostenible. Balance de la evaluación de impacto ambiental en el Perú"
Serie Informes de Adjuntía – Informe N° 006-2016-DP/AMASPPI.MA

[4] Evaluación del Impacto Ambiental (2011-2016). Proceso seguro y confiable para la toma de decisiones. Informes sectoriales 10 Ambiente. MINAM.

comprendidos también las políticas, planes y programas de nivel nacional, regional y local que generen implicancias ambientales, significativas, así como los proyectos de inversión pública privada o de capital mixto que podrían causar impactos ambientales negativos significativos".[5]

Cabe agregar además que durante los años pasados se han aprobado diferentes normas para garantizar que el proceso de evaluación ambiental cumpla sus objetivos, destacando entre estos la creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, mediante Ley 29968. Este avance fue resultado de un debate político en un escenario de incremento de la conflictividad social, en el que se llegó a un consenso sobre la necesidad de dotar al Estado peruano de una entidad con autonomía técnica para la evaluación de los estudios de impacto ambiental. De esta manera se superó la etapa en la que esta tarea era realizada por las autoridades sectoriales que tienen a su cargo la regulación y promoción de las actividades económicas materia de evaluación.

Llegados a este punto es necesario indicar que la evaluación de los impactos de los proyectos de inversión forma parte de uno de los deberes primordiales del Estado consagrado en el artículo 44 de la Constitución Política del Estado, cual es garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; es decir la obligación legal de respetar, proteger y hacer realidad los derechos humanos. Respetar los derechos humanos implica que los Estados deben abstenerse de obstaculizar o interferir con su disfrute y ejercicio; la protección obliga a los Estados a proteger a las personas y grupos de personas contra las violaciones de sus derechos, incluso por parte de actores privados; en tanto que la obligación de hacer realidad los derechos humanos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute y ejercicio de tales derechos.

En atención a ello es que la presente iniciativa legislativa plantea incorporar de manera específica en el proceso de evaluación ambiental la protección de los derechos humanos y los derechos de los pueblos indígenas. Como se sabe, estos se encuentran reconocidos y establecidos en nuestra Constitución Política así como en otros tratados e instrumentos internacionales suscritos por el Estado peruano.

Ello va en consonancia con los avances que se han observado durante los últimos años en el ámbito internacional referidos a la responsabilidad empresarial en relación a los derechos humanos. Naciones Unidas expone este tema en los siguientes términos:

"En los tratados internacionales de derechos humanos generalmente no se imponen directamente obligaciones jurídicas a las empresas. Por tanto, la responsabilidad legal por la vulneración de las normas internacionales de derechos humanos por parte de las empresas, así como su imposición, son objeto fundamentalmente de la legislación nacional. No obstante, los actos de las empresas, al igual que los de cualquier agente no estatal, pueden afectar al disfrute de los derechos humanos por parte de otros, tanto positiva como negativamente. Las empresas pueden afectar a los derechos humanos de sus empleados, sus clientes, los trabajadores de sus cadenas de suministro o las comunidades asentadas en torno a su zona de actividad. La experiencia demuestra que las empresas pueden vulnerar los derechos humanos, y de

[5] http://www.minam.gob.pe/legislaciones/sistema-nacional-de-evaluacion-de-impacto-ambiental/

hecho lo hacen, cuando no prestan suficiente atención a la existencia de ese riesgo y la forma de mitigarlo".[6]

El respeto los derechos humanos por parte de las empresas no constituye únicamente parte de la responsabilidad social, si no se trata de una obligación ineludible ya que las actividades desarrolladas por estos actores pueden incidir de forma directa o indirecta en el ejercicio y disfrute de estos derechos. Así por ejemplo, algunos ejemplos de vulneraciones de los derechos humanos por parte de las empresas son recogidos por el profesor Ricardo Isea:[7]

> "Seguridad en el lugar de trabajo (Tailandia - Mayo de 1993). Un incendio en la empresa de juguetes Kader, fabricante de muñecas para Disney, causó la muerte de 188 trabajadores y causó lesiones graves a otros 469. Los trabajadores, en su mayoría mujeres, habían sido encerrados en la fábrica 'para impedir que robaran los juguetes'.
>
> Cadenas de suministro (Bangladesh – Abril del 2005). 64 personas murieron y 74 resultaron heridas al desplomarse la fábrica de ropa Spectrum-Shahriyar, proveedora de Carrefour, Inditex, Cotton Group, Scapino y New Wave Group.
>
> Libertad de expresión (China – Julio del 2005). Reporteros sin Fronteras denunció públicamente a la compañía Microsoft por la censura de palabras como "derechos humanos" y "democracia" en la versión china de su herramienta para blogs.
>
> Tortura (Angola – Septiembre del 2006). Las empresas de seguridad para las operaciones de extracción de diamantes –ENDIAMA (Empresa Nacional de Diamantes de Angola), ITM Mining, Lazare Kaplan, Lev Leviev Group, y Odebrecht- fueron acusadas de ser responsables de asesinatos, torturas, palizas y otros abusos.
>
> Libertad de asociación (EE. UU. Abril del 2007). Un estudio de Human Rights Watch descubrió que la empresa Wal-Mart mantenía políticas que atentaban contra la libertad sindical.
>
> Desplazamientos forzosos (Camboya – Enero del 2009). La empresa de construcción 7NG desalojó por la fuerza a 152 familias en Phnom Penh.
>
> Salud y medioambiente (Ecuador – Febrero del 2011). Un tribunal condenó a Chevron a pagar más 8.000 millones de dólares por los daños ambientales cometidos entre 1964 y 1990 por la compañía Texaco (adquirida por Chevron en el 2001), asociados a una alta incidencia de cáncer entre poblaciones indígenas".

A fin de dar una respuesta efectiva a esta situación, se han aprobado una serie de instrumentos internacionales, entre los que cabe mencionar:

- Los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos, aprobados por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

---

[6] La responsabilidad de las empresas de respetar los Derechos Humanos. Guía para la interpretación. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 2012.

[7] Isea, Ricardo (2011). Las empresas y los derechos humanos. Cuadernos de la Cátedra "La Caixa" de Responsabilidad Social de la Empresa y Gobierno Corporativo. IESE Business School. Universidad de Navarra.

- La Iniciativa "Pacto Mundial" de la ONU.
- Las Líneas Directrices de la OCDE sobre Empresas Multinacionales.
- La Declaración Tripartita de Principios sobre Empresas y la Política Social de la OIT.
- Los Principios Voluntarios en Seguridad y Derechos Humanos.

Por otro lado, a nivel corporativo también se han elaborado diferentes documentos que plasman la obligación empresarial de respeto y observancia de los derechos humanos. Entre estos cabe mencionar dos: los Principios de Ecuador y los Principios del Consejo Internacional de Minería y Metales (International Council on Mining & Metals – ICMM).

Los Principios de Ecuador han sido impulsados por diferentes entidades del ámbito financiero en coordinación con la Corporación Financiera Internacional, y constituyen un código de prácticas corporativas para las entidades financieras que deben considerar una serie de pautas para la evaluación, valoración y gestión de los riesgos y consideraciones ambientales y sociales en los proyectos que financian.

Así, las empresas que busquen acceder a la financiación de un proyecto por parte de alguna entidad bancaria que se encuentre adherida a estos principios, deben cumplir los requisitos estipulados en los mismos. El preámbulo de los Principios de Ecuador es claro en relación al respeto de los derechos humanos:

> "Nosotros, las Entidades Financieras de los Principios del Ecuador (EPFI), hemos adoptado dichos Principios para garantizar que los proyectos para los que prestamos financiación y asesoramiento se llevan a cabo de manera socialmente responsable, y que reflejan la aplicación de prácticas rigurosas de gestión ambiental. Reconocemos la importancia del cambio climático, la biodiversidad y los derechos humanos, y creemos que, en la medida de lo posible, deben evitarse los efectos negativos en los ecosistemas, las comunidades y el clima afectados por la realización de los proyectos. Cuando dichos impactos sean inevitables, deberán minimizarse, mitigarse y/o compensarse.
>
> Creemos que la adopción y la adhesión de los Principios del Ecuador ofrece importantes beneficios para nosotros, nuestros clientes, y los grupos de interés locales a través del compromiso de nuestros clientes con las Comunidades locales Afectadas. De este modo, reconocemos que nuestra función como entidades financieras nos otorga la posibilidad de promover una gestión ambiental eficiente y un desarrollo social responsable, incluido el cumplimiento de nuestra responsabilidad de respetar los derechos humanos mediante la realización de procedimientos de diligencia debida acordes a los Principios del Ecuador"[8].

Del mismo modo se establece que, en aquellos casos que lo ameriten, la documentación de evaluación debe contener información específica sobre "el respeto de los derechos humanos, actuando con la debida diligencia para prevenir, mitigar y gestionar los impactos adversos sobre los gderechos humanos".

En el caso de los Principios del Consejo Internacional de Minería y Metales (conformado entre otras empresas por Alcoa, Anglo American, AngloGold, BHP Billiton, Freeport-McMoRan Copper & Gold, Mitsubishi Materials, Newmont, Nippon

[8] Equator Principles. Disponible en: http://www.equator-principles.com

Mining & Metals, Noranda, Pasminco, Placer Dome, Rio Tinto, Sumitomo Metal Mining, Umicore y WMC Resources), se establece el tercero en los siguientes términos:

> "Apoyar los derechos humanos fundamentales y el respeto por culturas, costumbres y valores, en la relación con los empleados y otros grupos afectados por nuestras actividades".[9]

Además, el ICMM ha elaborado documentos específicos referidos a la incorporación de los derechos humanos en los procesos de debida diligencia que deben cumplir las empresas mineras, pudiendo mencionar a modo de ejemplo el documento denominado "Human rights in the mining and metals industry. Integrating human rights due diligence into corporate risk management processes" (Derechos humanos en la industria de minería y metales. La integración de la diligencia debida de derechos humanos en los procesos de gestión de riesgos corporativos).[10]

En este mismo sentido, el ICMM ha declarado su posición sobre la minería y los pueblos indígenas, la cual establece los compromisos que las empresas integrantes de dicho sector asumen con respecto a estos sectores de la población. El primero de estos compromisos contiene los siguientes términos:

> "1. Establecer una relación con pueblos indígenas potencialmente afectados a fin de: (i) asegurar que el desarrollo de proyectos de minería y metales fomente el respeto a los derechos, intereses, aspiraciones, cultura y sustento basado en recursos naturales de los pueblos indígenas; (ii) diseñar proyectos para evitar efectos adversos y minimizar, manejar o compensar efectos residuales inevitables, y (iii) asegurar beneficios y oportunidades sostenibles para los pueblos indígenas a través del desarrollo de proyectos de minería y metales"[11]

Como se aprecia, existe un amplio abanico de fundamentos normativos específicos que da sustento a la propuesta de incorporar la protección de los derechos humanos y los derechos de los pueblos indígenas en el sistema de evaluación ambiental, por lo que corresponde al Congreso de la República llevar adelante la modificación de la Ley 27446 en los términos planteados en esta iniciativa.

EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La aprobación de la presente iniciativa legislativa implica incorporar un nuevo artículo (5-A) y modificar los artículos 7 y 10 de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA).

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 5-A. No existe	Artículo 5.A.- Criterios de Protección de los derechos humanos y los derechos de los pueblos indígenas Adicionalmente a lo establecido en el artículo 5 de la presente ley, se

[9] Disponible en: https://www.icmm.com/en-gb/about-us/member-commitments/icmm-10-principles/icmm-principle-3
[10] Disponible en: https://www.icmm.com/website/publications/pdfs/3308.pdf
[11] Disponible en: http://www.icmm.com/website/publications/pdfs/9715.pdf

	incorporan los siguientes criterios en el SEIA: a) La protección de los derechos humanos b) La protección de los derechos de los pueblos indígenas
Artículo 7.- Contenido de la solicitud de certificación ambiental	Artículo 7.- Contenido de la solicitud de certificación ambiental
7.1 La solicitud de certificación ambiental que presente el proponente o titular de toda acción comprendida en el listado de inclusión a que se refiere el Artículo 4, sin perjuicio de incluir las informaciones, documentos y demás requerimientos que establezca el Reglamento de la presente Ley, deberá contener:	7.1 La solicitud de certificación ambiental que presente el proponente o titular de toda acción comprendida en el listado de inclusión a que se refiere el Artículo 4, sin perjuicio de incluir las informaciones, documentos y demás requerimientos que establezca el Reglamento de la presente Ley, deberá contener:
a) Una evaluación preliminar con la siguiente información:	a) Una evaluación preliminar con la siguiente información:
a.1 Las características de la acción que se proyecta ejecutar;	a.1 Las características de la acción que se proyecta ejecutar;
a.2 Los antecedentes de los aspectos ambientales que conforman el área de influencia de la misma;	a.2 Los antecedentes de los aspectos ambientales que conforman el área de influencia de la misma;
a.3 Los posibles impactos ambientales que pudieran producirse; y,	a.3 Los posibles impactos ambientales que pudieran producirse;
a.4 Las medidas de prevención, mitigación o corrección previstas.	**a.4 Las probables afectaciones a los derechos humanos y, en caso corresponda, a los derechos de los pueblos indígenas; y**
b) Una propuesta de clasificación de conformidad con las categorías establecidas en el Artículo 4 de la presente Ley.	a.5 Las medidas de prevención, mitigación o corrección previstas.
c) Una propuesta de términos de referencia para el estudio de impacto ambiental correspondiente, si fuera el caso.	b) Una propuesta de clasificación de conformidad con las categorías establecidas en el Artículo 4 de la presente Ley.
"d) Descripción de la naturaleza de las actividades de investigación, extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos que sean necesarios para elaborar la línea base ambiental, así como información de las especies, el	c) Una propuesta de términos de referencia para el estudio de impacto ambiental correspondiente, si fuera el caso. d) Descripción de la naturaleza de las actividades de investigación, extracción

área o zona donde se desarrollarán las acciones, el personal involucrado en el levantamiento de la información, información de convenios, permisos o autorizaciones para el proceso de levantamiento de información, y compromiso de conservación y/o rehabilitación de la zona intervenida".(*) 7.2 La información contenida en la solicitud deberá ser suscrita por el proponente o titular y tendrá carácter de declaración jurada.	o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos que sean necesarios para elaborar la línea base ambiental **y social**, así como información de las especies, el área o zona donde se desarrollarán las acciones, el personal involucrado en el levantamiento de la información, información de convenios, permisos o autorizaciones para el proceso de levantamiento de información, y compromiso de conservación y/o rehabilitación de la zona intervenida. 7.2 La información contenida en la solicitud deberá ser suscrita por el proponente o titular y tendrá carácter de declaración jurada.
Artículo 10.- Contenido de los Instrumentos de Gestión Ambiental 10.1 De conformidad con lo que establezca el Reglamento de la presente Ley y con los términos de referencia que en cada caso se aprueben; los estudios de impacto ambiental y, según corresponda, los demás instrumentos de gestión ambiental, deberán contener: a) Una descripción de la acción propuesta y los antecedentes de su área de influencia; b) La identificación y caracterización de las implicaciones y los impactos ambientales negativos, según corresponda, en todas las fases y durante todo el período de duración del proyecto. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el ciclo de vida del producto o actividad, así como el riesgo ambiental, en los casos aplicables y otros instrumentos de gestión ambiental conexos; c) La estrategia de manejo ambiental o la definición de metas ambientales incluyendo, según el caso, el plan de	Artículo 10.- Contenido de los Instrumentos de Gestión Ambiental 10.1 De conformidad con lo que establezca el Reglamento de la presente Ley y con los términos de referencia que en cada caso se aprueben; los estudios de impacto ambiental y, según corresponda, los demás instrumentos de gestión ambiental, deberán contener: a) Una descripción de la acción propuesta y los antecedentes de su área de influencia; b) La identificación y caracterización de las implicaciones y los impactos ambientales negativos, según corresponda, en todas las fases y durante todo el período de duración del proyecto. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el ciclo de vida del producto o actividad, así como el riesgo ambiental, en los casos aplicables y otros instrumentos de gestión ambiental conexos; **c) Los impactos y afectaciones a los derechos humanos y, de ser el caso, a los derechos de los pueblos**

manejo, el plan de contingencias, el plan de compensación y el plan de abandono o cierre; d) El plan de participación ciudadana de parte del mismo proponente; e) Los planes de seguimiento, vigilancia y control; f) La valorización económica del impacto ambiental; g) Un resumen ejecutivo de fácil comprensión; y, h) Otros que determine la autoridad competente. 10.2 El estudio de impacto ambiental deberá ser elaborado por entidades autorizadas que cuenten con equipos de profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental y social, cuya elección es de exclusiva responsabilidad del titular o proponente de la acción, quien asumirá el costo de su elaboración y tramitación. 10.3 Los proponentes recurrirán al registro de entidades autorizadas para la elaboración de evaluaciones ambientales estratégicas y para la elaboración (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS de estudios de impacto ambiental que para tal efecto implementará el Ministerio del Ambiente, el cual incluirá a las personas naturales que las integran. 10.4 El Reglamento de la presente Ley especificará las características, condiciones, alcances del referido registro. El Ministerio del Ambiente tendrá la facultad de fiscalizar y sancionar el incumplimiento de este numeral, mediante amonestación, multa suspensión o cancelación. El reglamento establecerá los criterios aplicables a tal efecto. Lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación para la Evaluación	**indígenas;** d) La estrategia de manejo ambiental o la definición de metas ambientales incluyendo, según el caso, el plan de manejo, el plan de contingencias, el plan de compensación y el plan de abandono o cierre; e) El plan de participación ciudadana de parte del mismo proponente **y, en caso corresponda, una propuesta de plan de consulta previa**; f) Los planes de seguimiento, vigilancia y control; g) La valorización económica del impacto ambiental **y social**; **h) Un resumen ejecutivo adecuado** culturalmente **y de fácil comprensión; y,** i) Otros que determine la autoridad competente. 10.2 El estudio de impacto ambiental deberá ser elaborado por entidades autorizadas que cuenten con equipos de profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental, social, **derechos humanos y derechos de los pueblos indígenas**, cuya elección es de exclusiva responsabilidad del titular o proponente de la acción, quien asumirá el costo de su elaboración y tramitación. 10.3 Los proponentes recurrirán al registro de entidades autorizadas para la elaboración de evaluaciones ambientales estratégicas y para la elaboración de estudios de impacto ambiental que para tal efecto implementará el Ministerio del Ambiente, el cual incluirá a las personas naturales que las integran. 10.4 El Reglamento de la presente Ley especificará las características, condiciones, alcances del referido registro. El Ministerio del Ambiente tendrá la facultad de fiscalizar y

Ambiental Estratégica en lo que corresponda.	sancionar el incumplimiento de este numeral, mediante amonestación, multa suspensión o cancelación. El reglamento establecerá los criterios aplicables a tal efecto. Lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación para la Evaluación Ambiental Estratégica en lo que corresponda.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El proyecto de ley no ocasiona gastos adicionales al Estado Peruano, en tanto las acciones referidas a la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, son parte de las funciones que ya desarrollan las diferentes entidades públicas con competencia en el tema, para lo cual cuentan con recursos ya establecidos en el presupuesto público.

A su vez, la aprobación de esta propuesta legislativa permitirá mejorar el marco normativo referido a la protección de los derechos humanos y los derechos de los pueblos indígenas. Del mismo se contribuirá a dotar de mayor legitimidad al Estado en su conjunto, fortaleciendo así la institucionalidad democrática.

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene concordancia con la Política de Estado N° 19 del Acuerdo Nacional referida al Desarrollo Sostenible y gestión ambiental que señala lo siguiente:

> "Nos comprometemos a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Nos comprometemos también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país".